Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Decreto HF. Nº 937 RATIFICASE EL ACUERDO DEFINITIVO CELEBRADO ENTRE LA OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE - OSPLAD Y LA PROVINCIA **DE CATAMARCA**

San Fernando del Valle de Catamarca, 03 de Agosto de 2010.

VISTO: Las constancias del Expediente Letra «O» Nº 4634/2010 caratulado «OFICINA PROVINCIAL DE ASUNTOS PREVISIONALES. S/PROYEC TO FINAL DE ACUERDO CON OSPLAD»; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones referidas tramita la

suscripción del Acuerdo Definitivo entre la Obra Social para la Actividad Docente «OSPLAD» y la

Provincia de Catamarca, el que ha sido celebrado

con fecha 15 de Abril de 2010. Que el Acuerdo antes mencionado tiene por objeto la cancelación de las demandas judiciales promovidas por OSPLAD, cuyos expedientes

tramitan ante la Corte Suprema de Justicia de la

Nación, Secretaría de Juicios Originarios, caratulados: OSPLAD c/CATAMARCA PCIA. DE s/EJECUCION DE FISCAL, Expte. Letra «O» Nº 231/2009, Actas N° 20367 y 20276, 20368, 20369, 20370, 20947, 20948, 20949, 20950 y

OSPLAD c/CATAMARCA PCIA. DE

s/EJECUCIÓN FISCAL, Expte. Letra «O» N° 44/2009, Actas N° 18986, 18987, 18988, 18989, 18990, 18991, 18992 y 18993, reconociendo la suma total adeudada en Pesos CINCO MILLONES

OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS

NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS

CENTAVOS (\$ 5.081.991,82) actualizada al 30 de noviembre de 2009. Que a fs. 11 de autos, se agrega Dictamen de

fecha 18 de marzo de 2010, emitido por el Servicio

Jurídico de la Oficina Provincial de Asuntos Previsionales para Agentes Activos y Pasivos de la Administración Pública. Que Fiscalía de Estado ha tomado intervención mediante los Dictámenes Nº 28570 de fecha 06 de Abril de 2010 y Nº 28589 del 15 de abril de 2010. Que a fs. 27/28, obra Informe N° 2111 de fecha 07 de junio de 2010 emitido por Contaduría General

de la Provincia. Que la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas se expide a través de Dictamen N° 17 de fecha 25 de junio de 2010. Que por último toma intervención la Asesoría

General de Gobierno, a través de Dictamen A.G.G. N° 389 de fecha 01 de julio de 2010, a través del cual expresa que el presente cumple

requisitos exigidos por el artículo 27 del Código

de Procedimientos Administrativo. Que el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra

facultado para el dictado del presente instrumento

legal en virtud de lo dispuesto por el artículo 149° de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA:

ARTICULO 1°. Ratifícase en todas sus partes, el «ACUERDO DEFINITIVO CELEBRA DO ENTRE LA OBRA SOCIAL PARA LA

ACTIVIDAD DOCENTE OSPLAD Y LA

PROVINCIA DE CATAMARCA» suscripto con

fecha 15 de abril de 2010, el que pasa a formar parte integrante del presente instrumento legal.

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. Ing. Agrim. EDUARDO BRIZUELA DEL MORAL Gober nador de Catamarca

C.P.N. Mamerto Er nesto Mario Acuña Ministr o de Hacienda y Finanzas

ACUERDO DEFINITIVO

En la ciudad de Catamarca, a los 15 días del mes de Abril de 2010, entre la PROVINCIA DE

CATAMARCA, representada en este acto por el Sr. FISCAL DE ESTADO DR. SIMON FERMIN

HERNANDEZ, DNI N° 8.413.593, designado mediante Decreto G y J N° 794 de fecha 5 de junio

de 2.005, con domicilio real en Sarmiento 613 PA

de la ciudad de Catamarca, provincia de Catamarca, constituyendo domicilio procesal en Avda. Córdoba 2080 de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante «LA PROVINCIA», por una parte; y

por la otra la OBRA SOCIAL PARA LA

ACTIVIDAD DOCENTE OSPLAD, represen

tada en el acto por el Sr. Daniel Roberto PERATA. DNI 16.139.328, en su carácter de Presidente del

Consejo de Administración, sin revocar poder, con

domicilio en Tacuarí N° 345 de la ciudad autónoma de Buenos Aires donde también constituye domicilio a los fines del presente, en adelante «OSPLAD», convienen en celebrar el presente

acuerdo de PAGO que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. PRIMERA: LEGITIMA CION. El Sr. FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, se encuentra

facultado para suscribir el presente convenio, de

conformidad a lo prescripto en el art. 162 de la Constitución de la Provincia de Catamarca que lo

autoriza con capacidad suficiente y bastante de

actuar pública y privadamente en nombre y

representación de la PROVINCIA y con facultades para actuar en su nombre y obligarla. SEGUNDA: ANTECEDENTES JUDICIALES. Que OSPLAD

ha promovido dos (2) demandas judiciales

tendientes a la ejecución de deudas, cuyos expedientes tramitan por ante la CORTE

SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, Secretaría de Juicios Originarios, caratulados

respectivamente: OSPLAD C/ CATAMARCA, PCIA DE S/ EJECUCION FISCAL, Expte. Nº O 231/2009, ACTAS NRO. 20367 y 20276, 20368, 20369, 20370, 20947, 20948, 20949, 20950; y

OSPLAD C/CATAMARCA, PCIA DE

S/EJECUCION FISCAL, Expte. N° 044/2009, ACTAS NRO. 18986, 18987, 18988, 18989, 18990, 18991, 18992 y 18993, que comprenden los períodos de deuda detallados en cada uno de

esos autos. El detalle de las actas de inspección y

sus respectivos períodos constan en el ANEXO bajo

el título «DEUDAACTUALIZADAAL 301109», que se adjunta y forma parte integrante del presente. TERCERA: MONTO. Las partes reconocen como monto total adeudado por las Actas enunciadas en

la cláusula precedente, la suma de Pesos Cinco Millones Ochenta y Un Mil Novecientos Noventa

y Uno con 82 (\$ 5.081.991,82.), actualizada al 30

de Noviembre de 2009. CUARTA: FORMA DE

PAGO. Sin que implique reconocimiento de hechos o derecho alguno, y por lo tanto de aceptación de

los rubros que han generados las actas que

constituyen el objeto del presente convenio; y solo

a los fines de arribar a un acuerdo que importe justa composición de los derechos de las partes, LA PROVINCIA abonará la suma enunciada en la cláusula anterior mediante el pago de VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de Pesos Doscientos Veinticinco

Doscientos Treintay Seiscon 98/100

(\$ 225,236,98.) cada una. El monto de cada cuota

referida, incluye los intereses de financiación que

se acuerdan en la tasa del seis (6%) por ciento anual, sistema francés, en cada una de las veinticuatro (24) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas antedichas. Se agrega Anexo titulado «Evolución

de la Devolución por Sistema Francés» que forma parte integrante del presente. La primera cuota se

abonará el día veinte (20) del mes de mayo de 2010, y las restantes el mismo día de los meses subsiguientes o el día hábil siguiente, debiendo

abonarse por tanto la última cuota, el día 20 de abril

de 2012. Dicho pago se realizará automáticamente a OSPLAD, mediante transferencia y depósito en

la Cuenta Corriente N° 49487/42 de OSPLAD del

Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo. QUINTA. HONORARIOS PROFESIO NALES: Las partes acuerdan que las costas y honorarios profesionales de ambos procesos

judiciales, serán impuestas en el orden causado. SEXTA. ACUMULACION, HOMOLOGACION. En el plazo de cinco días hábiles de suscripto el presente, cualquiera de las partes se compromete a

requerir la acumulación de las causas caratuladas OSPLAD C/ CATAMARCA, PCIA DE

S/ EJECUCION FISCAL, Expte. N° O 231/2009;

y OSPLAD C/ CATAMARCA, PCIA DE

S/ EJECUCION FISCAL, Expte. N° O 44/2009, que dieron origen a la deuda que por la presente se

conviene, como así también a solicitar la homologación del presente convenio. Ello por

razones de economía procesal atento haberse

arribado a un acuerdo que unifica la deuda de los dos juicios mencionados, sumando las Actas de

Inspección, conforme se detalla en la Cláusula Segunda, y surge del Anexo que forma parte del

presente. SEPTIMA. MORA. A los afectos del

presente se pacta la mora automática, encontrándose

facultada OSPLAD a demandar el saldo de la deuda

a la fecha de la mora, en cuyo caso podrá ejecutar el presente al que se le otorga el carácter de título ejecutivo. A partir de la mora se aplicará sobre el saldo el interés que establezca la normativa vigente

para aportes y contribuciones a la seguridad social

de AFIP. OCTAVA. JURISDICCION. Para

cualquier diferencia respecto al presente se mantienen los domicilios constituidos, y la

competencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Secretaría de Juicios Originarios.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:37:15

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa